2018-MTC/01, forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 517-2019-MTC/01.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2021048-1

Designan Director de la Oficina de Patrimonio de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1295-2021-MTC/01

Lima, 10 de diciembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Patrimonio de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor GEOVANI GOMEZ PAUCAR, en el cargo de Director de la Oficina de Patrimonio de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2020999-1

Aprueban la Calcomanía Oficial de Gas Licuado de Petróleo – GLP, Gas Natural Vehicular – GNV e Inspección Técnica Vehicular para el año 2022; así como el Papel de Seguridad de los Certificados que emitan Entidades Certificadoras de Conversión a GLP y GNV, y el Papel del Certificado de Inspección Técnica Vehicular

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 38-2021-MTC/18

Lima, 9 de diciembre de 2021

VISTO: El Informe N° 1542-2021-MTC/18.01 emitido por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante MTC, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, asumiendo, entre otras, competencias normativas;

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos, en adelante RNV, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, encontrándose dichos requisitos y características técnicas orientados a la protección y la seguridad de las personas, de los usuarios del transporte y del tránsito terrestre, así como, a la protección del medio ambiente y el resguardo de la infraestructura vial;

Que, en el marco del RNV, se aprobaron diferentes disposiciones que regulan las actividades de conversión de los vehículos a Gas Licuado de Petróleo, en adelante GLP, y a Gas Natural Vehicular, en adelante GNV; las actividades de modificación, montaje y fabricación respecto a los vehículos; así como las actividades de inspección técnica vehicular;

Que, en tal sentido, mediante Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 elevada a rango de Decreto Supremo por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, se aprueba la Directiva N° 005-2007-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP", la cual establece en su numeral 5.6.2, como una de las obligaciones de dichas Entidades Certificadoras, el suministrar los dispositivos de control de carga (electrónicos, calcomanías u otros), previamente aprobados por la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, en adelante DGPRTM, del MTC, destinados a su colocación a los vehículos a GLP que hayan sido debidamente certificados;

Que, asimismo, mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 elevada a rango de Decreto Supremo por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, se aprueba la Directiva N° 001-2005-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", la cual establece en su numeral 5.6.2, como una de las obligaciones de dichas Entidades Certificadoras, el suministrar los dispositivos de control de carga (electrónicos, calcomanías u otros), previamente aprobados por la DGPRTM del MTC, destinados a su colocación a los vehículos con sistema de combustión de GNV que hayan sido debidamente certificados;

Que, de la misma manera, a través de la Resolución Directoral N° 1573-2002-MTC/15, se aprueba la Directiva N° 002-2002-MTC/15 "Emisión de Certificados de Conformidad: Autorización, Procedimientos y Requisitos Técnicos", la cual tiene como objetivos, establecer el procedimiento y requisitos que deben reunir las personas jurídicas con la finalidad de ser autorizadas para la emisión de los Certificados de Conformidad de Modificación, Montaje y Fabricación, así como el procedimiento a través del cual las personas jurídicas autorizadas para emitir el Certificado de Conformidad de Modificación, Montaje y Fabricación, efectuará la inspección técnica del vehículo y, de ser el caso, emitirán dichos certificados;

Que, además, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el cual tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, Ley que Crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como, verificar que éstos cumplan las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional; asimismo, conforme al numeral 10.2 del artículo 10 del citado Reglamento, las características y especificaciones